

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL
ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD.

INICIADO EN SESIÓN: 20 DE DICIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUVENTUD

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adiciona el inciso e), recorriéndose las subsecuentes en su numeración dentro de la fracción IV del artículo 8, de la Ley del Instituto Estatal de la Juventud



**TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

PRESENTE. -

La suscrita, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adiciona el inciso e), recorriendose las subsecuentes en su numeración dentro de la fracción IV del artículo 8, de la Ley del Instituto Estatal de la Juventud**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación activa de la juventud en los procesos políticos es esencial para el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo integral de la sociedad. En Nuevo León, la población de jóvenes de 12 a 29 años asciende a 1,579,416 personas, representando el 30.9% de la población total del estado¹

Este grupo demográfico no solo constituye una proporción significativa de la ciudadanía, sino que también aporta una perspectiva fresca e innovadora a la toma de decisiones públicas.

Sin embargo, la participación política de los jóvenes en México ha sido históricamente baja. Por ejemplo, en las elecciones presidenciales de 2018, solo el 17% de los jóvenes entre 18 y 29 años ejercieron su derecho al voto.²

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/126012/FORMATO_infos_19NUEVOLEO_N.pdf?

² https://comunicacionssocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/pluralidad/participacion-politica-de-los-jovenes-y-su-importancia-segun-el-inegi?utm_source=chatgpt.com



Esta tendencia de desafección política entre la juventud subraya la necesidad de crear mecanismos que fomenten su involucramiento en los asuntos públicos.

El Consejo Joven de Participación Ciudadana del Instituto Estatal de la Juventud de Nuevo León es una plataforma diseñada para canalizar las inquietudes y propuestas de los jóvenes. La inclusión del Diputado que preside la Comisión de Juventud del H. Congreso del Estado como integrante con voz y voto en este Consejo fortalecerá la vinculación entre el Poder Legislativo y la juventud. Esta medida permitirá que las políticas públicas reflejen de manera más precisa las necesidades y aspiraciones de los jóvenes, promoviendo una participación más efectiva y significativa.

Al integrar al presidente de la Comisión de Juventud en el Consejo, se facilita la comunicación y colaboración entre los jóvenes y los legisladores, asegurando que las iniciativas juveniles sean consideradas en la agenda legislativa. Esta sinergia es fundamental para construir un entorno donde la juventud se sienta escuchada y motivada a participar activamente en la vida política del estado.

Al integrar al presidente de la Comisión de Juventud en el Consejo, se facilita la comunicación y colaboración entre los jóvenes y los legisladores, asegurando que las iniciativas juveniles sean consideradas en la agenda legislativa. Esta sinergia es fundamental para construir un entorno donde la juventud se sienta escuchada y motivada a participar activamente en la vida política del estado. Además, esta medida adquiere una relevancia particular al considerar que la presidencia de la Comisión de Juventud es de carácter rotativo, lo que garantiza que la representación legislativa en el Consejo no esté monopolizada por un único partido político, sino que sea diversa y equitativa.

De esta forma, se asegura que el legislador en turno, independientemente de su afiliación partidista, asuma la responsabilidad de velar por las necesidades y aspiraciones de la juventud, fortaleciendo la pluralidad y el enfoque incluyente en la toma de decisiones.



Esto refuerza el compromiso institucional de atender las demandas de las juventudes desde una perspectiva integral y multipartidista, y al mismo tiempo subraya la naturaleza dinámica de la Comisión de Juventud como un espacio dedicado a discutir y tramitar iniciativas que impactan directamente en este sector vital de nuestra población. Este diseño no solo promueve la transparencia, sino que también consolida la confianza de las y los jóvenes en las instituciones públicas y en los procesos democráticos.

En conclusión, la reforma propuesta busca fortalecer la participación política de los jóvenes en Nuevo León, reconociendo su importancia demográfica y su potencial para contribuir al desarrollo del estado. Al garantizar una representación efectiva en los órganos de toma de decisiones, se promueve una democracia más inclusiva y se sientan las bases para un futuro más participativo y equitativo.

Para una mayor ilustración, anexamos el cuadro comparativo de la reforma que se pretende.

LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD	
VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 8.- El Consejo Joven de Participación Ciudadana estará integrado por:	Artículo 8.- El Consejo Joven de Participación Ciudadana estará integrado por:
I. a III.	I. a III.
IV. Veintisiete Vocales Consejeros, con voz y voto, que serán los siguientes:	IV. Veintiocho Vocales Consejeros, con voz y voto, que serán los siguientes:
a). a d).	a). a d).
S/N CORRRELATIVO	e) El Diputado que presida la Comisión de la Juventud.



<p>e) Tres representantes de universidades o instituciones de educación superior en el Estado, públicas o privadas; y</p> <p>f) Veinte jóvenes o personas involucradas con el desarrollo integral de la juventud, representativas por haberse destacado en la promoción de las acciones de apoyo a la juventud, sin distinción de género, origen étnico, estado civil, capacidades diferentes, preferencia sexual, condición social, condiciones de salud, opiniones, cultura, capacidad económica, religión, dogma o cualesquier otra característica o situación que pudiera significar discriminación alguna.</p>	<p>f) Tres representantes de universidades o instituciones de educación superior en el Estado, públicas o privadas; y</p> <p>g) Veinte jóvenes o personas involucradas con el desarrollo integral de la juventud, representativas por haberse destacado en la promoción de las acciones de apoyo a la juventud, sin distinción de género, origen étnico, estado civil, capacidades diferentes, preferencia sexual, condición social, condiciones de salud, opiniones, cultura, capacidad económica, religión, dogma o cualesquier otra característica o situación que pudiera significar discriminación alguna.</p>
---	---

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. -Se reforma por la fracción IV del artículo 8; se adiciona el inciso e), recurriendose las subsecuentes en su numeración dentro de la fracción IV del artículo 8, de la Ley del Instituto Estatal de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 8.- El Consejo Joven de Participación Ciudadana estará integrado por:
I. a III. ...

IV. Veintiocho Vocales Consejeros, con voz y voto, que serán los siguientes:



Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adiciona el inciso e), recorriéndose las subsecuentes en su numeración dentro de la fracción IV del artículo 8, de la Ley del Instituto Estatal de la Juventud



a). a d). ...

e) El Diputado que presida la Comisión de la Juventud.

f) Tres representantes de universidades o instituciones de educación superior en el Estado, públicas o privadas; y

g) Veinte jóvenes o personas involucradas con el desarrollo integral de la juventud, representativas por haberse destacado en la promoción de las acciones de apoyo a la juventud, sin distinción de género, origen étnico, estado civil, capacidades diferentes, preferencia sexual, condición social, condiciones de salud, opiniones, cultura, capacidad económica, religión, dogma o cualesquier otra característica o situación que pudiera significar discriminación alguna.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a los 12 días de diciembre de 2024.

Dip. Marisol González Elías

**Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 804/LXXVII
Expediente 19259/LXXVII

C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO
CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

PRESENTE. -

Con relación al escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 8 de la Ley del Instituto Estatal de la Juventud, me permito manifestarle que la C. Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando lo siguiente:

"Trámite: De enterada y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y 39 fracción XIV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Juventud, la cual es presidida por Usted."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 20 de diciembre de 2024

MTRO. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR

C.C.P. ARCHIVO
LNCA/JMMM

25 ENE 14 3:45PM



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 278/LXXVII

C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD
PRESENTE.-



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 20 de octubre del presente año, la C. Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por Usted, como, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 8 de la Ley del Instituto Estatal de la Juventud, al cual le fue asignado el número de Expediente 19259/LXXVII.
- Escrito presentado por Usted, como, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual solicita la aprobación de un Punto de Acuerdo, a fin de que se exhorte a los 51 Municipios de Nuevo León, a que en el ámbito de sus atribuciones y atendiendo a la suficiencia presupuestaria, inicien los procedimientos necesarios para la creación de Institutos Municipales de la Juventud como organismos descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, turnado con el Expediente 19260/LXXVII.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 20 de diciembre de 2024

MTRO. JOEL TREVINO CHAVIRA

OFICIAL MAYOR